



REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS EN ASAMBLEAS PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ILEGALES, INSEGURAS O NO AUTORIZADAS.

El suscrito Representante Legal de **COLOMBINA S.A.**, se permite informar las medidas y los mecanismos adoptados por la Sociedad, con el fin de prevenir las prácticas ilegales, inseguras o no autorizadas de cara a la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo diecinueve (19) de marzo de 2024:

- El aviso de convocatoria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas fue dirigido a cada uno de los accionistas a la dirección que tienen registrada ante la Sociedad, indicándoles el derecho a delegar su representación en virtud de poder otorgado conforme con los requisitos de ley.
- En la convocatoria se establecieron los requisitos que debían cumplir los poderes otorgados por aquellos accionistas que no pudieran asistir por sí mismos.
- Se publicó como información relevante la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas y el orden del día a desarrollar.
- Se publicó la convocatoria en la página web de la Sociedad.

Adicionalmente, tal y como lo establecen los estatutos, el Código de Buen Gobierno y las normas aplicables disponibles en nuestra página web www.colombina.com, la Sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea esta accionista o no. De igual manera, la Sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto; para lo cual, se implementa un formato estándar de votación para las Asambleas Generales de Accionistas, en el cual se incluye el Orden del Día de la reunión correspondiente, con el fin de que, si el accionista lo estima conveniente, indique para cada punto el sentido de su voto a su representante.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Parte III Título I Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), junto con lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como las demás normas que sean aplicables, la Sociedad dispone lo siguiente:

1. Se encuentra prohibido a los administradores y empleados de la Sociedad:
 - Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las Asambleas de Accionistas de las respectivas sociedades del Grupo Empresarial Colombina.



- Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de Asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante o aparezca el espacio en blanco para ser posteriormente diligenciado.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en Asambleas de Accionistas.
- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las Asambleas.
- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

En todo caso los administradores o los empleados de la sociedad emisora de acciones, podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

2. En el evento de que el accionista no pueda asistir a la asamblea, podrá hacerse representar mediante poder otorgado vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito dirigido a la sociedad. El formato de los poderes que podrán usar los accionistas, estarán alojados en la página web corporativa (https://colombina.com/co_es).
3. Los administradores no podrán recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de la cual se informe los asuntos a tratar en la respectiva Asamblea.
4. Los administradores deberán adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la respectiva sociedad obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.
5. Los administradores deberán garantizar que los poderes cumplan con los siguientes requisitos:



- Especificar en forma clara los nombres y apellidos completos, así como el número y lugar de expedición del documento de identificación, tanto del otorgante como del apoderado, y de la persona en quien éste pueda sustituirlo, cuando fuere del caso. De igual manera la fecha de su otorgamiento y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se concede el poder correspondiente.
 - Si lo otorga una persona jurídica, al poder deberá acompañarse el certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces con expedición menor a tres (3) meses, en el que conste el nombre del representante legal y la comprobación de que está facultado para conferir estos poderes.
 - Los representantes de los incapaces (padres, tutores, curadores) deberán demostrar tal calidad con los documentos legales pertinentes.
 - Los sucesores de un accionista fallecido deberán acreditar su calidad mediante certificación del Juzgado o Notaría donde se tramite la sucesión.
 - No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras y/o enmendaduras, de igual manera no podrán conferirse poderes a los comisionistas de bolsa.
 - Los poderes que no reúnan los requisitos señalados no serán admitidos como válidos y la sociedad se abstendrá de recibirlos y los devolverá al otorgante.
6. Los poderes que se otorguen en el exterior deberán cumplir con los mismos requisitos señalados líneas arriba.

Cordialmente.

HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ
Representante Legal
COLOMBINA S.A.